

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-017

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	JH5-15531	000499	09/07/2019	146	27/08/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 28 de AGOSTO de 2019.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000499

09 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JH5-15531, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 1073 de 2015, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El día 15 de diciembre de 2010, se suscribió Contrato de Concesión No. JH5-15531 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y el señor **LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.413, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, en un área de 13 hectáreas y 88771 metros cuadrados, en la jurisdicción del Municipio de **CÚCUTA**, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 25 de marzo de 2011 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de AUTO PARCU-270 de 07 de marzo de 2012¹, se requiere al titular del Contrato de Concesión JH5-15531, bajo causal de caducidad por lo dispuesto en el artículo 112 literales d), f), de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, 17.4 y 17.6, esto es, **"El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, y "El no pago de las multas o la No reposición de la garantía que lo respalda"** Teniendo en cuenta, que no ha presentado la reposición y/o renovación de la póliza minera, y adeuda el pago del canon superficiario del Tercer año de exploración por valor de doscientos setenta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos con treinta y un centavos (**\$272.893,31**), el cual se generó el 25 de marzo del 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De igual forma, la autoridad minera, requirió BAJO APREMIO DE MULTA, al titular la presentación del PTO, la licencia ambiental y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2012 y 2013, y recordó al titular el pago del canon superficiario del primer año de construcción y Montaje por valor de Doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta pesos con setenta y dos centavos (**\$285.160,72.**) Para lo anterior, se otorgó un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto de requerimiento.

En atención a la visita del 11 de mayo del 2014, se emite AUTO PARCU-0979 de 16 de julio de 2014, notificado en estado Jurídico No. 067 del 17 de julio de 2014, por medio del cual se *"Impone Medida de Seguridad, consistente en la Suspensión de las labores del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas de mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que*

¹ Notificado en estado No. 025 del 10/03/2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmósfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del valor límite permisible."

En AUTO PARCU-1720 del 28 de octubre de 2014², la autoridad requiere al titular Minero No. JH5-15531, Bajo Apremio de Multa, al tenor del artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la presentación del Formato Básico Minero semestral 2014, licencia ambiental, PTO, plano actualizado de la mina, Ordena la Suspensión inmediata de las labores y pone en causal de caducidad el título, por lo dispuesto en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.9, artículo 112 literal g) de la ley 685/2001, para el cumplimiento de lo anterior, se otorgó un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído o se formule su defensa con las pruebas del caso.

El día 09 de octubre del 2014, la Estación de Servicio y Salvamento Minero del Punto de Atención Cúcuta, emitió informe No. ESSMCT-069, el cual fue acogido mediante AUTO PARCU-1778 de fecha 04 de noviembre del 2014³, en el cual se dejan en firme las Recomendaciones e instrucciones Técnicas adoptadas en la inspección del 9 de octubre de 2014, se mantiene la medida Impuesta en AUTO PARCU-0979 del 16 de julio del 2014, y se recuerda al titular el que es de su responsabilidad el cumplimiento a las normas de seguridad e Higiene Minera, conforme al Decreto 1335 del 1987, 035 de 1994, y demás normas complementarias, ley 685/2001.

Mediante AUTO PARCU-0987 de fecha 09 de septiembre del 2015⁴, se requiere al titular del contrato, bajo causal de caducidad, por lo dispuesto en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.4, artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es: "El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", por canon superficial para el Primer año de Construcción y Montaje, equivalente a la suma de doscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta pesos (\$298.280); causado el 25 de marzo del 2015, para lo anterior, se concedió un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído o se formule su defensa con las pruebas del caso.

Con AUTO PARCU-1432 del 16 de diciembre de 2015⁵, se Corre traslado del concepto Técnico PARCU-1003 del 01/12/2015, y se resuelve: "(...) Continuar con el trámite administrativo sancionatorio del auto PARCU-0987 del 09 de septiembre del 2015, en lo concerniente al pago de canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje, auto PARCU-0270 del 07 de marzo del 2014, auto PARCU-1720 del 28 de octubre del 2014, en referencia al PTO, licencia ambiental, Formatos Básicos Mineros, auto PARCU-1778 del 04 de noviembre de 2014 y auto PARCU-0979 del 16 de julio del 2014, en referencia a la medida de Seguridad. Adicionalmente, se requiere al titular bajo apremio de Multa, por la presentación de los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre de 2012, I del trimestre de 2013, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2014, semestral del 2015, ajustes al Formato Básico Minero anual 2013, PTO y licencia Ambiental, Así mismo, bajo caducidad por lo dispuesto en el artículo 112 literal d) y f) de la ley 685 de 2001; en relación a la Renovación de la póliza minera y el pago de las regalías por favor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$132.611), correspondiente a los formularios de declaración de regalías del IV trimestre 2012 y I trimestre del 2013; para lo anterior, se le concedió un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído o se formule su defensa con las pruebas del caso.

El día 14 de marzo del 2016, la Estación de Salvamento y Servicio Minero de Cúcuta, realizó visita de seguridad e higiene Minera en el área del título JH5-15531, y emite informe técnico PARCU-ESSMCT-019, acogido mediante AUTO PARCU-0410 del 12 de abril del 2016⁶; en el cual se procedió a informar al titular el resultado de la visita, se Mantiene la Medida de Seguridad consistente en "Suspensión de las labores del

² Notificado en estado Jurídico No. 099 del 29/10/2014

³ Notificado en estado Jurídico No. 101 del 05/11/2014

⁴ Notificado en estado Jurídico No. 058 del 14/09/2015

⁵ Notificado en estado Jurídico No. 079 del 18/12/2015

⁶ Notificado en estado Jurídico No. 028 del 14/04/2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas de mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del valor limite permisible", se impone suspensión total de labores, se requiere el PTO y la licencia ambiental.

A través de AUTO PARCU-0536 del 26 de mayo del 2017¹, la autoridad dispuso ACOGER el Concepto Técnico ESSMCT-010 del 11 de abril de 2017, y Concepto Técnico GSC-ZN- 0256 del 27 de abril de 2017 y considero lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARCU-0979 de 16 de Julio de 2014, consistente en "Suspensión de las labores del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Limite Permisible", de conformidad con la recomendación dada mediante Concepto Técnico ESSMCT-010 del 11 de Abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER la medida impuesta mediante Auto PARCU- 0410 del 12 de Abril de 2016, consistente en: "Suspensión total de labores hasta que tenga el Plan de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental aprobada", según recomendación dada mediante Concepto Técnico ESSMCT-010 del 11 de Abril de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, que debe suspender de manera inmediata las labores mineras, teniendo en cuenta que el túnel nivel 1 a partir de la abscisa 140 metros aproximadamente ingresa al área del Contrato de Concesión No CG7-103 evidenciando técnicamente invasión al área Vecina, según recomendación dada mediante Concepto Técnico ESSMCT-010 del 11 de Abril de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 0987 de Septiembre 09 de 2015, bajo causal de caducidad, para que presente el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25/03/2015 hasta el 24/03/2016, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$298.280.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, so pena de culminar el trámite de caducidad iniciado mediante el referido acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$319.165.00) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se le otorgara el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. La consignación deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO 1: Los valores requeridos fueron liquidados hasta el 24 de febrero de 2017.

PARAGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

¹ Notificado en estado Jurídico No. 020 del 30-05-2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 1432 del 16 de Diciembre de 2015, bajo causal de caducidad, para que presente el pago del faltante de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$132.611), so pena de culminar el trámite de caducidad iniciado mediante el referido acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 1432 del 16 de Diciembre de 2015, bajo apremio de multa, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2013 debidamente corregido y para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2014 y 2015 y anual de 2014 con el plano de labores, so pena de culminar el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros anual de 2015 y semestral de 2016, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0256 del 27 de Abril de 2017.

ARTÍCULO DECIMO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 1720 del 28 de Octubre de 2014, bajo apremio de multa, para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras- PTO, so pena de culminar el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 1720 del 28 de Octubre de 2014, bajo apremio de multa, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental le otorgó la Licencia Ambiental o certificación del estado de su trámite, so pena de culminar el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de Marzo de 2015, para lo cual se le otorgara el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° JH5-15531, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU-1432 del 16 de Diciembre de 2015, bajo apremio de multa, para que presente el pago del faltante de la visita de fiscalización, por valor de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$102.550.00), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo y del concepto técnico ESSMCT-010 del 11 de Abril de 2017, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA, CORPONOR y al MINISTERIO DE TRABAJO".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con AUTO PARCU-1254 del 13 de diciembre del 2017¹, se acogió el Concepto Técnico PARCU-0656 de fecha 01 de septiembre de 2017, y se recuerda al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un monto a asegurar de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**, Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, se requiere bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros anual del 2016 y el Semestral del 2017 y los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, y II, trimestre del 2017, para el cumplimiento de esto, se dio un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para formular su defensa con las pruebas correspondientes; finalmente se le indicó al concesionario, que mediante autos PARCU-1432, del 16 de diciembre del 2015 y auto PARCU-0536, del 26 de mayo del 2015, fue puesto en apremio de multa y causal de caducidad, en cumplimiento del procedimiento previo a la multa y caducidad, dispuesto en los artículos 287 y 288 del código de Minas.

Mediante AUTO PARC-0863 del 31 de agosto del 2017², la autoridad dispuso poner en caducidad el contrato de Concesión No. JH5-15531, por el incumplimiento contractual, dispuesto en el artículo 112 literal, d), f) e i) de la ley 685/2001;

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", por la no presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras- PTO, y del acto administrativo mediante el cual, la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental al proyecto minero, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001

PARAGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", Clausula Décimo Séptima numeral 17.4 del Contrato suscrito entre las partes, por el incumplimiento en la presentación del pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25/03/2015 hasta el 24/03/2016, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$298.280.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$298.285.00) y el pago por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$319.165.00) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARAGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" Clausula Decimo Segunda del contrato suscrito

¹ Notificado en estado Jurídico No. 067 del 15/12/2017

² Notificado en estado Jurídico No. 043 del 01/09/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

entre las partes, por el incumplimiento en la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental

PARAGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas". Clausula Décimo Séptima numeral 17.4 del Contrato suscrito entre las partes, por el incumplimiento en la presentación del pago del faltante de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$132.611).

PARAGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- a) Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2017.
- b) Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, 2015, 2016 y semestral de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", por la no presentación del pago del faltante de la visita de fiscalización, por valor de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$102.550.00), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Con AUTO PARCU-1133 del 26 de junio del 2018¹⁰, la autoridad acogió el Concepto Técnico PARCU-0672 de fecha 18 de junio de 2017, e informa al titular minero, que mediante auto PARCU-1432, del 16 de diciembre del 2015, PARCU-0536, del 26 de mayo del 2015, PARCU-0863 de fecha 31 de agosto de 2017, PARCU-0536 de fecha 26 de mayo de 2017, PARCU-1254 de fecha 13 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar; REQUIRIÓ al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, los formularios de declaración y producción de regalías del III y IV trimestre del 2017, y el I trimestre del 2018 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016 y del 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SI MINERO. Y una vez más, bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Para el cumplimiento de las obligaciones descritas tanto en el concepto Técnico PARCU-0672 de fecha 18

¹⁰ Notificado en estado Jurídico No. 044 del 27 de junio del 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de junio de 2017, como las establecidas en el auto en comento, se concedió el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

A través de AUTO PARCU-1221 del 11 de julio del 2018, la autoridad minera acoge informe de visita 12 de junio de 2018, y realiza las siguientes acciones administrativas:

"(...) 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

...

Mediante auto PARCU-0979 de fecha julio 16 de 2014 folio 144-145 se impuso medida de seguridad consistente en "Suspensión de las labores del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Limite Permisible" Se recomienda mantener la medida de seguridad.

Mediante acta No. ESSMCT-088 de fecha 9 de octubre de 2014, se impone medida de seguridad consistente en "La suspensión de las labores de desarrollo hasta que sea aprobado el PTO y cuente con Licencia Ambiental"

Según acta de Visita de Fiscalización No. 019 del 4 de marzo de 2016, se imponer suspensión total de las labores hasta que tenga el Plan de Trabajos y Obras aprobado y cuente con Licencia Ambiental dando cumplimiento a la ley 685 de 2001

Mediante acta del 113 de marzo de 2017 se mantiene la medida de seguridad impuesta mediante auto PARCU-979 de julio 16 de 2014 consistente en "Suspensión de las labores del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Limite Permisible.

Mediante acta del 113 de marzo de 2017, se requiere el cierre temporal de la mina ya que se adelantan labores de explotación sin tener Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, además tiene un manejo técnico inadecuado en concordancia con el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y no cuenta con Licencia Ambiental.

Evaluada la información obtenida en campo una vez realizada la visita el día 12 de junio de 2018, Se mantienen las anteriores medidas de seguridad y solicitud de cierre temporal de la mina el Limón. Complementariamente se impone medida de seguridad consistente en "Suspensión total de las labores de la cruzada ubicada en las coordenadas N= 1.380.633,53 Y=1.185.685,14, solo podrá ingresar una vez se presente la Licencia Ambiental y presente el PTO, instale ventilación forzada con el fin de diluir los gases nocivos como el CO₂ y CO que se encuentran por fuera del limite permisible, cumplidos los anteriores requisitos el ingreso solo se realizará para ampliar la sección que deberá tener altura mínima de 1,8 m y contar con un área mínima de 3 m². Igualmente, de imponer medida de seguridad por contar con cuatro trabajadores mineros sin las respectivas afiliaciones ni pagos al sistema de seguridad social ni riesgos laborales, se solicitó a los trabajadores la suspensión inmediata de labores. Igualmente, se le informa al titular del Contrato de Concesión Minero N° JH5-15531, que debido a la prolongación de la medida de seguridad impuesta por más de seis meses de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, se procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.1 REQUERIR

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° JH5-15531, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0729 de fecha 5 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Alcaldía Municipal de San José de Cucuta a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR" y al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0729 de fecha 5 de julio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO: MANTENER medida de seguridad impuesta según los autos PARCU-0979 de fecha julio 16 de 2014, acta No. ESSMCT-088 de fecha 9 de octubre de 2014, acta de Visita de Fiscalización No. 019 del 4 de marzo de 2016, acta del 113 de marzo de 2017, acta del 113 de marzo de 2017 consistentes en "Suspensión de las labores del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Limite Permisible". Se recomienda mantener la medida de seguridad, "La suspensión de las labores de desarrollo hasta que sea aprobado el PTO y cuente con Licencia Ambiental", "suspensión total de las labores hasta que tenga el Plan de Trabajos y Obras aprobado y cuente con Licencia Ambiental dando cumplimiento a la ley 685 de 2001". "Suspensión de las labores del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del Valor Limite Permisible.

PARAGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.

PARAGRAFO 1. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO CUARTO: IMPONER medida de seguridad consistente en "Suspensión total de las labores de la cruzada ubicada en las coordenadas N= 1.380.633,53 Y=1.185.685,14, solo podrá ingresar una vez se presente la Licencia Ambiental y presente el PTO, instale ventilación forzada con el fin de diluir los gases nocivos como el CO₂ y CO que se encuentran por fuera del límite permisible, cumplidos los anteriores requisitos el ingreso solo se realizará para ampliar la sección que deberá tener altura mínima de 1,8 m y contar con un área mínima de 3 m². Igualmente, se imponer medida de seguridad por contar con cuatro trabajadores mineros sin las respectivas afiliaciones ni pagos al sistema de seguridad social ni riesgos laborales, se solicitó a los trabajadores la suspensión inmediata de labores, de conformidad con el Acta de Visita de Fiscalización de fecha junio 1 de 2018, e Informe de Fiscalización Integral PARCU-0729 de fecha 5 de julio de 2018.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Fiscalización Integral PARCU-0729 de fecha 5 de julio de 2018, en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHS-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.

- aplique plan de cierre y abandono en las labores del nivel antiguo donde se han agotado las reservas. PLAZO OTORGADO: Inmediato

ARTICULO SEXTO: Una vez la Agencia Nacional de Minería mediante inspección técnica de Seguimiento y Control levante la medida de Seguridad impuesta el titular minero deberá atender los siguientes requerimientos exceptuando los que en acta se les dio aplicación inmediata.

- afilie y realice los pagos oportunos al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales de los trabajadores mineros.
- diseñe y publique Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial.
- realice entrega de los EPP y dotación a los trabajadores mineros y equipos auto rescatadores.
- implemente un registro soporte que permitan identificar y documentar los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados por el titular; registrar la producción del periodo evaluado a partir de la documentación exhibida por el titular minero
- suspenda la utilización de material explosivo no autorizado por DCCA.
- mantenga en la mina planos actualizados de labores
- elabore cada uno de los Procedimientos de Trabajo Seguro según el grado de riesgo en la mina.
- que disponga de equipos para la medición de la concentración de gases nocivos para los trabajadores mineros en las labores subterráneas.
- diseñe e implemente el Plan de Emergencias.
- realice mantenimiento de maquinarias y equipos.
- realice el arreglo de los puentes que de Boca Mica conducen al Acopio de Carbón, deberá implementar Pasarella con el adecuado pasamanos y piso
- que realice manejo de las aguas residuales mineras y suspenda el vertimiento sin tratamientos en la quebrada aldeaña a Boca Mina.
- adecue instalaciones como son campamento casino y baterías sanitarias según el decreto 2400 del 79.
- suspenda botadero en la quebrada aldeaña a Boca Mina.
- capacite los trabajadores en competencias laborales, se realicen capacitaciones periódicas sobre actividades mineras y seguridad en las labores mineras
- diseñe e implemente el SGSST
- elabore el estudio de Ventilación, Plan de ventilación que determine la capacidad de ventiladores principales y auxiliares, con el fin de diluir los gases nocivos presentes como el CO₂ Y CO, igualmente deberá suministrar equipos para la medición de los gases nocivos presente en las labores subterráneas.
- elabore y de aplicación a un estudio de Sostenimiento, deberá instalar sostenimiento en toda la longitud de la cruzada actual, la sección de las labores de transporte no podrá ser menores de 1,8 m de altura ni podrán tener un área menor de 3 m²
- instale señalización informativa preventiva y de peligro en toda el área y labores subterráneas.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

A través de AUTO PARCU-2118 del 27 de diciembre del 2018, la autoridad minera acoge informe de visita de Fiscalización Integral PARCU-1623 de fecha 14 de diciembre de 2018, y realiza las siguientes acciones administrativas;

(...) 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MINA EUCALIPTO:

Al momento de la Visita de inspección realizada por el área técnica de la Autoridad Minera, se logra evidenciar que dentro del área concesionada se pudo evidenciar que el titular minero se encuentra realizando EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES sin contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental expedida por CORPONOR; las condiciones atmosféricas evidenciadas presentan gases por encima de los valores límites permisibles lo que generan riesgo para el personal que se encontró en la mina para un total de 10 trabajadores sin afiliación, con ventilación natural y secciones de área que no dan cumplimiento con lo establecido en el 1886 del 21 de septiembre de 2015.

No se contó con el acompañamiento del titular, en el momento que se procedía a retirar del área del contrato un señor entrega una documentación la cual correspondía a la afiliación de 5 trabajadores con fecha de ingreso el 11/11/2018, donde se registra como ACTIVOS, con pago de riesgo IV, (deben estar afiliados es a riesgo V) El cual figura como tipo de aportante la empresa MISIÓN EMPRENDEDORA SAS, con dirección Av. 12 E N° 6N -21 LOS ACACIOS, periodo de afiliación noviembre /2016. Por lo anterior no hay claridad de quien está realizando la extracción ilícita de minerales, si el titular minero o se tiene en operación la mina.

Antecedentes del expediente N° JH5-15531:

- Mediante Auto N° PARCU- 0979 del 16 de julio de 2014: "Se IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD que consiste en la suspensión del Nivel principal, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras, con el suficiente caudal de aire para diluir los gases nocivos y mantener una atmósfera ideal para el desarrollo de cualquier actividad minera, reduciendo la concentración de gases nocivos por debajo del valor límite permisible".
- Mediante Acta N° ESSMCT -088 del 09 de octubre de 2014, se impone medida de seguridad consistente en la "suspensión de las labores de desarrollo hasta tanto sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras PTO, y cuente con la licencia ambiental".
- Mediante Auto N° PARCU-1778 del 04 de noviembre de 2014 por concepto técnico "informe de visita de seguridad minera a explotaciones subterráneas ESSMCT N° 069 del 09 de octubre de 2014, se plasma toda la información referente a aspectos técnicos de seguridad e higiene minera encontrada en la mina EUCALIPTO, durante la inspección realizada el día 09 de octubre de 2014, donde se ratifica medida de suspensión notificada Mediante Auto N° PARCU- 0979 del 16 de julio de 2014.
- Mediante informe de visita N° ESSMCT -060 del 24 de septiembre de 2015, se ratifica con respecto a la medida de seguridad impuesta Mediante Auto N° PARCU- 0979 del 16 de julio de 2014, se recomienda mantener hasta que se cuente con la afiliación de los trabajadores y se pueda realizar nuevamente visita de verificación para corroborar el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas.
- Mediante informe de visita N° ESSMCT -019 del 04 de marzo de 2016, "de acuerdo a las concentraciones atmosféricas encontradas en el Nivel 1 principal con concentraciones de CO₂: 1,25 %, por encima de los valores límites permisibles se debe continuar con la medida impuesta Mediante Auto N° PARCU- 0979 del 16 de julio de 2014, igualmente se mantiene medida de seguridad impuesta Mediante Acta N° ESSMCT -088 del 09 de octubre de 2014.
- Mediante informe de visita N° ESSMCT -010 del 31 de marzo de 2017, se ratifica medidas de seguridad impuesta Mediante Auto N° PARCU- 0979 del 16 de julio de 2014, además se requiere hacer cierre temporal de la mina, ya que requiere la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental, adicionalmente cabe mencionar que el túnel del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

nivel 1 a partir de la abscisa 140 m aproximadamente ingresa al área del contrato N° CG7-103 evidenciado técnicamente invasión del área vecina.

- El día 11 de julio de 2018, se profiere AUTO PARCU-1221 por el cual SE ACOGE el Informe de Visita PARCU-0729 del 05-07-18 (de visita realizada el día 12-06-18). SE REQUIERE: Se mantienen las anteriores medidas de seguridad y solicitud de cierre temporal de la mina el Limón. Complementariamente se impone medida de seguridad consistente en "Suspensión total de las labores de la cruzada ubicada en las coordenadas N= 1380.633,53 Y=1.185.685,14", solo podrá ingresar una vez se presente la Licencia Ambiental y presente el PTO, instale ventilación forzada con el fin de diluir los gases nocivos como el CO₂ y CO que se encuentran por fuera del límite permisible, cumplidos los anteriores requisitos el ingreso solo se realizará para ampliar la sección que deberá tener altura mínima de 1.8 m y contar con un área mínima de 3 m². Igualmente, de imponer medida de seguridad por contar con cuatro trabajadores mineros sin las respectivas afiliaciones ni pagos al sistema de seguridad social ni riesgos laborales, se solicitó a los trabajadores la suspensión inmediata de labores. Se remite al área jurídica para lo de su competencia.

2.1 REQUERIR

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JH5-15531, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1623 de fecha 14 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en "Se mantiene las medidas de seguridad de las visitas anteriores y se impone medidas de suspensión total de todas las labores hasta tanto el titular cuente con la respectiva licencia ambiental y el programa de trabajos y Obras aprobado también debe instalar ventilación mecanizada para poder diluir los gases presentes por fuera de los valores límites permisibles que generan riesgo al trabajador y cumpla con la sección de área requerida por el 1886 del 21 de septiembre 2015. Igualmente deberá afiliar a cada uno de sus trabajadores en RIESGO V, y dar cumplimiento a las instrucciones técnicas emitidas mediante el presente informe de visita."

ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR" y al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, y a la Fiscaliza General de la Nación, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No PARCU-1623 de fecha 14 de diciembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que mediante autos PARCU-0410 de fecha 12 de abril de 2016, PARCU-0536 de fecha 26 de mayo de 2017, auto PARCU-1221 de fecha 11 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de la inspección de campo realizada el día 4 de diciembre de 2018, y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1623 de fecha 14 de diciembre de 2018:

- Instalar pasamanos y la pasarela que va desde la boca hasta el rumbón que se encuentra en malas condiciones.
- cumplir con la sesión de área de 3 metros cuadrados con una altura de 1.8 m.
- Instalar ventilación mecanizada principal.
- realizar la filiación y pago de todos los trabajadores.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- diseñar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud de trabajo para el área del título JH5- 25 531
- diseñar e implementar el plan de sostenimiento plan de ventilación y plan de emergencia.
- dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal guantes, mascarilla casco, lámpara autorescatadores.
- instalar señalización preventiva y de seguridad dentro del área del título.
- implementar procedimientos de control de producción
- diseñar cada uno de los procedimientos de trabajo seguros.
- adecuar campamento casaca baterías sanitarias.
- capacitar a sus trabajadores en competencias laborales.
- llevar control de gases y contar con un multidetector que mida los seis gases. (CH4, O2, NO2, CO, CO2, SO2)

PARAGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades

ARTICULO SEXTO: *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

En AUTO PARCU-2133 del 28 de diciembre del 2018¹¹, la autoridad dispuso acoger el Concepto Técnico PARCU-1547 de fecha 04 de diciembre de 2018, y realizó las siguientes actuaciones administrativas:

"(...) **ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular minero, que mediante Auto PARCU-1432 del 16 de diciembre de 2015, Auto PARCU-0987 del 09 de septiembre de 2015, Auto PARCU-0536 del 26 de mayo de 2015, Auto PARCU-0270 del 07 de marzo de 2014, Auto PARCU-0410 del 12 de abril de 2016, Auto PARCU-0536 del 26 de mayo de 2017, Auto PARCU-0863 del 31 de agosto de 2017, Auto PARCU-1133 del 26 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el cobro de la visita de fiscalización realizado mediante auto PARCU-1432 del 16 de diciembre de 2015, por valor de **CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$102.550)**, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por las razones expuestas en la parte resolutive de este proveído.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO QUINTO: *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Para finalizar con los antecedentes fácticos del Expediente del Contrato Minero No. JH5-15531, se tiene concepto Técnico PARCU-530 de fecha 11 de junio del 2019, en el cual se determinaron las obligaciones contractuales a favor de la entidad, y que en virtud de la evaluación integral realizada por la concedente, se

¹¹ Notificado en estado Jurídico No. 110 del 31-12-2018

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

emitió AUTO PARCU-0700 del 19 de junio del 2019¹², en el cual se acoge el técnico en comento, y se establecen los incumplimientos del Concesionario y la carente formulación de su defensa, tal y como lo ha solicitado la administración mediante los autos de trámite a la caducidad del contrato, procedimiento sancionatorio y términos para subsanar conforme al artículo 288 de la ley 685 del 2001.

"(...) Del Auto PARCU-0700, se tienen lo siguiente:

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Es del caso establecer, que a la fecha de este acto administrativo, el contrato de concesión No. JH5-15531, se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal d), f) e i), esto es: "El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, y "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; por cuanto y a la fecha no han sido subsanadas las obligaciones económicas de canon superficial, la póliza minera, la presentación del PTO, licencia ambiental, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y los Formatos Básicos Mineros, todo lo anterior, descrito de forma absoluta en el concepto Técnico PARCU-530, como parte íntegra de este acto administrativo.

Por lo expuesto, se informa al concesionario que habiéndose surtido de forma plena el procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 288 de la ley 685 del 2001, que habiéndose cumplido los términos para subsanar todas y cada una de las casuales aquí aducidas, sin la formulación de una defensa o la presentación de las obligaciones contractuales, La autoridad minera, resolverá de fondo sobre la caducidad del contrato Minero JH5-15531, mediante resolución motiva que termine el negocio minero, Así mismo, serán declaradas las deudas a favor de la entidad en cumplimiento de lo ordenado por el Reglamento interno de cartera para el cobro por vía coactiva.

Luego entonces, cumplido el procedimiento del artículo 288 y 112 de la ley 685 del 2001, culmine la caducidad por las siguientes razones:

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

...)

d) el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas;

f); El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

i), "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería -- ANM, se procede a:

ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-530 del 11 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera.

ARTICULO SEGUNDO.- Defínase la CADUCIDAD, el contrato de concesión No. JH5-15531, conforme a lo dispuesto en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, esto es, "El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, y "El incumplimiento grave y reiterado

¹² Notificado en estado Jurídico No. 065 del 20/06/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y lo concluido en el concepto Técnico PARCU-530 del 11 de junio del 2019, como parte íntegra de este acto.

ARTICULO TERCERO: En atención al concepto Técnico PARCU-530 del 11 de junio del 2019, la autoridad minera realizará los siguientes requerimientos:

-REQUERIR el faltante de canon correspondiente a la Tercera Anualidad de Exploración por valor de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 33.468), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

-REQUERIR el faltante del canon primer año de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$ 285), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

-REQUERIR canon correspondiente a Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE., (\$298.280) más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago

-REQUERIR el canon correspondiente a Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 319.165) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

REQUERIR el pago de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$ 132.611), faltante de regalías, correspondiente a los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías del I trimestre de 2013 y IV trimestre de 2013, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

-REQUERIR el titular en la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018

-REQUERIR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2019

-REQUERIR allegar los Formatos Básicos Mineros Minero a través de la plataforma del SIMINERO correspondientes Semestral-Anual 2017; Semestral - Anual 2018.

-REQUERIR al titular, la Reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 25 de marzo del 2015, conforme a lo liquidado en el concepto técnico objeto de este acto.

PARAGRAFO 1º. Las obligaciones contractuales descritas en el artículo Tercero, son de estricto cumplimiento y deberán ser allegados de forma perentoria, sin perjuicio de la decisión de caducidad que sobre el título JH5-15531 se emita.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JH5-15531, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ij) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° JH5-15531, se identifica claramente los incumplimientos por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d), f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por el faltante del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de Exploración por valor de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 33.468), el faltante del canon primer año de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$ 285), el pago del canon correspondiente a Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$298.280), el pago del canon correspondiente a Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 319.165), y el pago de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$ 132.611), por concepto de regalías, correspondiente a los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías del I trimestre de 2013 y IV trimestre de 2013, la no reposición de la póliza minero ambiental vencida desde el 25 de Marzo de 2015, requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU-270 DE 07 DE MARZO DE 2014, AUTO PARCU-1720 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014, AUTO PARCU-0987 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015, AUTO PARCU-1432 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015, AUTO PARCU-0536 DE 26 DE MAYO DE 2015, AUTO PARCU-0270 DE 07 DE MARZO DE 2014, AUTO PARCU-0410 DE 12 DE ABRIL DE 2016, AUTO PARCU-0536 DE 26 DE MAYO DE 2017, AUTO PARCU-0863 DE 31 DE AGOSTO DE 2017, AUTO PARCU-1133 DE 26 DE JUNIO DE 2018, AUTO PARCU-2118 DE 27 DE DICIEMBRE DEL 2018, AUTO PARCU-2133 DE 28 DE DICIEMBRE DEL 2018, LA EVALUACIÓN INTEGRAL PARCU-0530 DEL 11 DE JUNIO DE 2019, y el AUTO PARCU-0700 DE 19 DE JUNIO DE 2019, como parte integral de este acto.

Que dentro del procedimiento sancionatorio instado en los actos administrativos mencionados, se concedieron términos más que suficientes. No obstante, a la fecha del presente proveído el titular Minero no allegó de forma puntual ni responsable las obligaciones antes descritas, o en su defecto, haber formulado su defensa con las pruebas del caso.

Adicionalmente, se puso en causal de caducidad por lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.3 y 17.9, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales g) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de los formatos Básicos Mineros semestral y anual desde el año 2012 hasta el semestral y anual del 2018, los formularios de declaración de producción y pago de regalías desde el IV trimestre del 2012 hasta los correspondientes al I trimestre del 2019, el Programa de Trabajos y Obras, Licencia ambiental y en relación a las visitas efectuadas por la autoridad concedente, la realización de explotación Minera sin los requisitos exigidos por las normas Mineras y las Ambientales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Entonces, tengase como cierto que de la evaluación integral PARCU- 0530 del 11 de junio del 2019, realizada al título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el señor **LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.413, no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de canon superficial se obliga, no allegó cumplidamente la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión minera desde el **25 de marzo del 2015**, ni las demás obligaciones derivadas de la concesión debidamente establecidas en este acto, razón por la cual, se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), f) e i) de la ley 685/2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

"Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

C-983 de la corte constitucional POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO-Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto, podemos entonces decir que; la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional, que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista; que se debe fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente, que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas; Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica las necesidades de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. JH5-15531, son las dispuestas y requeridas en los siguientes actos administrativos: AUTO PARCU-270 DE 07 DE MARZO DE 2014, AUTO PARCU-1720 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014, AUTO PARCU-0987 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015, AUTO PARCU-1432 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015, AUTO PARCU-0536 DE 26 DE MAYO DE 2015, AUTO PARCU-0270 DE 07 DE MARZO DE 2014, AUTO PARCU-0410 DE 12 DE ABRIL DE 2016, AUTO PARCU-0536 DE 26 DE MAYO DE 2017, AUTO PARCU-0863 DE 31 DE AGOSTO DE 2017, AUTO PARCU-1133 DE 26 DE JUNIO DE 2018, AUTO PARCU-2118 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, AUTO PARCU-2133 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018, LA EVALUACIÓN INTEGRAL PARCU-0530 DE 11 DE JUNIO DE 2019, y el AUTO PARCU-0700 DE 19 DE JUNIO DE 2019, como parte integral de este acto administrativo.

Por todo lo expuesto; y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. JH5-15531, se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte del señor **LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.413, y a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato **No. JH5-15531**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°. JH5-15531, cuyo titular es el señor LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.413, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. JH5-15531, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión JH5-15531, con el señor LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.413, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO - Declarar que el señor LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.41, beneficiario del contrato de concesión No. JH5-15531, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago del faltante del canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de Exploración por valor de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 33.468).
- El pago del faltante del canon primer año de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS m.cte. (\$ 285).
- El pago del canon correspondiente a Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE., (\$298.280).

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El pago del canon correspondiente a Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 319.165).
- El pago de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$ 132.611), por concepto de regalías del I trimestre de 2013 y IV trimestre de 2013

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹³

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores adeudados por concepto de canon superficiario, habrán de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Se le informa al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co, en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le participa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>.

PARÁGRAFO QUINTO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEXTO. - Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al señor LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.41, titular del Contrato de Concesión No JH5-15531, para que allegue la presentación de los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual 2016, semestral y anual 2017, semestral y anual 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

¹³ *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables. De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.*

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al señor **LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.41, titular del Contrato de Concesión No JH5-15531, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción de regalías de los trimestres IV de 2012, I, II, III, IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018, y el I trimestre del 2019, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **CUCUTA**, Departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión JH5-15531, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, así como al Grupo de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.41, titular del Contrato de Concesión No JH5-15531, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 146

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000499 de fecha 9 de julio del 2019 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JH5-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera dentro del expediente No. **JH5-15531**, la cual fue notificada mediante aviso a **LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA**, el día 8 de agosto del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme el veintisiete (27) de agosto del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 27 AGO 2019



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU
Copia: Expediente*



CADENA S.A.

Ultima actualización:

Fecha: 27/08/2019

Web Logística

[Administración](#) | [Informes](#) | [Reclamos](#) | [Ayuda](#) | [Inicio](#) | [Salir](#)



DETALLE DISTRIBUCION

[Ayuda](#)

[Regresar](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [22105] Cooguasimales Especial
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
 Id Documento: 20199070401811
 Fecha ciclo: 8/5/2019
 Consecutivo documento: 6
 Número Guía: 264021676
 Estado: Entregado (8/8/2019)
 Causa devolución: N/A
 Proindad: Ciudad Tipo B
 Nº Orden Producción: 40547401
 Nº orden cliente:
 Nº orden distribuidor:
 Sucursal: PAR CUCUTA
 Destinatario: LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA
 Dirección: CALLE 10 96B 1 B PIZARREAL
 Novedad:
 Destino: LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
 Teléfono:
 Zona: -541010
 Estado Polarm:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	8/5/2019 1:26:00 PM
Transporte	8/5/2019 9:00:00 PM
En proceso distribución	8/6/2019
Entregado	8/8/2019

Fecha de Actualización:

08/08/2019 09:58:40 PM

[Haga clic acá para ver la imagen](#)

[Crear queja o reclamo](#)